

## Comunidad de Madrid

### LAUDO ARBITRAL

**N/R.: None ARCB 11603.1.2021**

**RECLAMANTE:**

**NIF**

**RECLAMADO:**

**CIF**

D. ####, en representación de la Asociación AS.PARA LA PROTECCION DE DATOS PERSONALES DE LOS CONSUMIDORES DE LA C.M., debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.D. ####, en representación de COLEGIO OFICIAL INGENIEROS DE TELECOMUNICACION debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.Se inició la Audiencia con la lectura de la reclamación que puede resumirse en la disconformidad con la facturación de los servicios empujados no contratados por el procedimiento habitual mediante grabación de voz, y tratándose de servicios que no son propios de una persona de 80 años. Le han reintegrado los importes cobrados de agosto y septiembre de 2021, quedando pendientes de abonar de octubre del 2020 a julio de 2021.La empresa reclamada aporta escrito de fecha 17 de enero de 2022, del que se dio traslado a la parte reclamante, en el que reitera el escrito de alegaciones de fecha 22 de octubre de 2021 presentado en la OMIC, incorporado al expediente.La parte reclamante aporta escrito del que se dio traslado a la empresa reclamada, manifestando que entiende que se debe realizar la devolución de todos los meses ya que se reclama lo mismo. Solicita la devolución de 149,13 € + iva de los meses de febrero a julio de 2021. Finalmente manifiesta que D? #### no representa a D? ####.El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

- 1.- Estudiar la documentación adjunta al expediente.
- 2.- Dar audiencia a las partes.La parte reclamante no aporta escrito de alegaciones. La parte reclamada no aporta escrito de alegaciones.Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronuncia emitiendo el correspondiente LAUDO, en EQUIDAD y por UNANIMIDAD:Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda:ENTRAR A CONOCER de la reclamación sobre las facturas emitidas desde mayo de 2021, conforme a la oferta de adhesión de la empresa reclamada al Sistema Arbitral de Consumo, al noA



## Comunidad de Madrid

superar los seis meses de antigüedad anteriores a la fecha de presentación de la solicitud de arbitraje. DESESTIMAR la pretensión de la parte reclamante al considerar que los cargos reclamados han sido realizados en base a la eficacia probatoria que se otorga a los registros generados o almacenados por los sistemas informáticos, no habiéndose aportado prueba en contra, siendo el titular de la línea responsable del uso que se haga a partir de la tarjeta SIM asociada a su número de teléfono por él o por terceros, así como de la configuración del terminal y de la restricción de acceso a determinados servicios, que no es desvirtuado por el hecho de que la empresa, en atención comercial, haya bonificado parte de la cantidad reclamada. Asimismo, se observa que en las facturas consta el detalle de los contenidos reclamados y la información del enlace para darse de baja de las suscripciones, que han estado activas y se han facturado durante un año, apreciándose una falta de diligencia del consumidor en la revisión de sus facturas. El plazo para el cumplimiento del presente Laudo, ejecutivo y vinculante, será de TREINTA DIAS, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo. De conformidad con lo dispuesto en el artículo Único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DIAS NATURALES siguientes a esta notificación, previa notificación a la otra parte: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del laudo; el cumplimiento del laudo respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del laudo, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje. Previa audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el plazo de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el plazo de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el plazo de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del plazo para adoptarla. En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo Único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011. Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el plazo de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del plazo para adoptarla. En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo Único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011. Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral.

ARBCRS32